REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	25269-33-33-001-2017-0179-00
DEMANDANTE:	LINA PATRICIA REYES
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS
ASUNTO:	Requiere

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 7 de noviembre de 2019 (Categorizada/ Cuaderno Principal/0027 fls. 114 – 119), se decretó, entre otras, las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

> **QUINTO:** admítase la solicitud probatoria de la parte demandante respecto de la prueba pericial solicitada, para ello se ordena oficiar por secretaria al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que designe un perito, el cual deberá practicar el examen de Laparoscopia de confirmación y/o Salpingografía retrograda sobre la señora Lina Patricia Reyes.
>
> **SEXTO:** admítase la solicitud probatoria de la demandada respecto de la prueba pericial solicitada, para ello se ordena oficiar por secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que designe un perito, que valga señalar podrá ser el mismo que atienda el peritaje solicitado por la parte demandante, en la medida en que por el objeto de prueba no existe motivo que impida así hacerlo, el cual deberá resolver las cuestiones propuesta por la parte demandada, para ello se ordenará por secretaria remitir oficio con la transliteración de las consultas formuladas

Mediante radicado de enero 31 de 2020 (Categorizada/ Cuaderno Principal/0024 fl. 133), el Director Seccional Cundinamarca del Instituto Nacional de Medicina Legal informó que la entidad no cuenta con el servicio de especialidad en ginecología intervencionista, sugiriendo que la valoración decretada fuese realizada por parte de la correspondiente entidad promotora de salud – EPS; sin embargo, no se pronunció sobre la orden sexta.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener conocimiento sobre la técnica medica lo cual, a su vez, permitirá estructurar adecuadamente y con mayor precisión el marco teórico de la sentencia, de ahí la importancia de practicarse el peritaje decretado.

Carrera 1ª n.° 1-27 Piso 4 Sede Judicial Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982
Teléfono celular: 312 501 1635

Así las cosas, y como quiera que la prueba pericial decretada resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal para que designe un perito, el cual deberá resolver las cuestiones propuestas por la parte demandada, para ello se ordenará por Secretaría remitir oficio con la transliteración de las consultas formuladas, esto es, para cumplir con la carga impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, designe un perito, el cual deberá resolver las cuestiones propuestas por la parte demandada, para ello, Secretaría remitirá oficio con la transliteración de las consultas formuladas.

SEGUNDO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Instituto Nacional de Medicina Legal, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVAEZ[1]
JUEZ

004/S/00

[1] Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.